Esquel, de mayo de 2013.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto (fs. 1017) por la Dra. C. A. M. L. en representación de la actora contra el segundo párrafo del decreto judicial de fs. 1016 de fecha 12 de setiembre de 2012, concedido a fs. 1027 vta.; y--------

---

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que los presentes autos ya fueron elevados a esta ECANO con anterioridad para resolver la imposición de costas efectuada en la S.I. 299/2012 conforme consta en el auto de elevación de fs. 1042.----------

------Que ahora, nuevamente, vuelven a esta Alzada para decidir el recurso de apelación interpuesto a fs. 1017 por la Dra. C. A. M. L. en representación de la actora contra el segundo párrafo del decreto judicial de fs. 1016 de fecha 12 de setiembre de 2012, concedido a fs. 1027 vta. conforme el auto de elevación de fs. 1073.----------

------2. Que en el mencionada decreto el Sr. Juez de la Primera Instancia resolvió transferir la suma de ($4.386,06) dadas en pago al actor por la compañía de seguros demandada, embargadas previamente y transformadas en definitiva en los autos caratulados “G. L., R. T. c/L., O. s/Ejecución de Honorarios” (Expte. 210/2012).----------

---

------3. De ello se agravia el actor, oponiéndose a la transferencia y solicitando la aplicación del art. 505 del Cód. Civ. a fin de que se prorrateen los importes depositados en concepto de capital entre los profesionales que deban cobrar al actor, teniéndose en cuenta el límite establecido en la ley 24.432.----------

------Que contestado el traslado conferido, la contraria, señala que: a) no es en este expediente donde se debió haber planteado la aplicación del artículo que se pretende, sino en la etapa de ejecución, b) la restricción señalada es viable en casos de incumplimiento de la obligación por parte del deudor, cosa que no ocurre en autos dado que se rechazó la demanda y c) la solicitud del prorrateo es extemporáneo.----------

------4. Analizada la cuestión a resolver, consideramos que para la aplicación del mencionado artículo se requiere el cumplimiento de determinados presupuestos, siendo relevante el incumplimiento de una obligación por parte del deudor condenado en costas.----------

------Surge del expediente que la sentencia, en el punto uno, hace lugar parcialmente a la demanda entablada por el Sr. L. contra la Aseguradora, ordenando abonar a esta última una suma de dinero al actor, cuyo depósito fue realizado el 14.09.11.----------

------Por otro lado, en el punto dos, el Sr. Juez, en la sentencia, rechaza la demanda de L. contra B., H. y O., con costas a su cargo, debiendo entonces abonar los honorarios del letrado Dr. G. L.----------

---

------Ello dio lugar a la causa "G. L., R. T. c/L., O. s/Ejecución de Honorarios" (Expte. 210/2012) en la que pretende se transfiera la suma cuestionada.----------

------Así las cosas, no mediando el presupuesto de incumplimiento de la obligación por tratarse del rechazo de la demanda, no es procedente el prorrateo solicitado.----------

------Sin costas en esta Alzada en virtud de tratarse de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera (doctrina art. 69 del la Ley XIII-Nº 5 DJP).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E----------

------**1º) CONFIRMAR** el decreto judicial de fs. 1016 de fecha 12 de setiembre de 2012 por los argumentos expuestos.----------

------2º) SIN COSTAS por tratarse de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no las genera (doctrina art. 69 del la Ley XIII-Nº 5 DJP).----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 DJP).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-